

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2023. Se deja constancia que el 15 de marzo de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto de inadmisión.....07/03/2023

Fecha de estado.....08/03/2023

Traslado términos subsanación.....del 9 al 15 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2023

**Auto Interlocutorio N.º 215**

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ  
Demandado: ROBINSON BETANCURT GARCÍA  
Radicado: 2023-00071

Mediante Auto Interlocutorio N.º 186 del 7 de marzo de 2023 se **INADMITIÓ** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ en contra del señor ROBINSON BETANCURT GARCÍA.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ en contra del señor ROBINSON BETANCURT GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 22 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de marzo de 2023. El día 27 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.